

JUNTA DE ANDALUCIA**Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Delegación Territorial en Córdoba**

BOP-A-2026-1077

Servicio de Administración Laboral

Expediente: 14/01/0054/2026

Código de Convenio: 14002392012005

Visto el Acuerdo, de fecha 24 de marzo de 2026, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa DEZA CALIDAD SA, sobre modificación de algunos artículos de dicho Convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, modificado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 215, de 31 de octubre), el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Ext. nº 90, de 30 de diciembre), modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto (BOJA Ext. nº 29, de 30 de agosto), el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, en relación con el artículo 11 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, y el Decreto 155/2022, de 9 agosto, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA Ext. nº 28, de 11 de agosto),

A C U E R D O

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, y Planes de Igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 6 de abril de 2026.– La Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba, María Dolores Gálvez Páez.

Código Seguro de Verificación (CSV): E01C 55D3 9378 4B66 DDD5 **Fecha Firma:** 15-04-2026 07:57:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E01C55D393784B66DDD5

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

ACUERDO MODIFICACIÓN ARTÍCULOS CONVENIO DEZA CALIDAD SA**PREÁMBULO.**

La revisión de determinados artículos del presente Convenio Colectivo de Empresa, se lleva a cabo en el contexto de la evolución normativa en materia de negociación colectiva, y en particular en relación con la regulación contenida en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, sin entrar en este momento en la valoración de la prioridad aplicativa de los convenios concurrentes.

En este marco, las partes, en el ejercicio de su autonomía colectiva, han considerado oportuno proceder a la actualización de su contenido de los artículos 3, 4, 14 y 17 con la finalidad de mejorar su sistemática y adecuación al entorno normativo vigente.

Artículo 3º. Revisión salarial y pacto de competitividad

Para la revisión salarial se tendrán en cuenta las tablas salariales, el valor del Margen Bruto incluido Atípico (en adelante, MGB), los gastos de personal y el IPC.

Las tablas salariales que se aplicarán con efectos desde el 1 de enero de 2026 son las que se establecen en el Anexo II, tomando como base las tablas del Convenio Colectivo de Comercio en fecha vigente para la Provincia de Córdoba. Las diferencias salariales que se hubieran producido desde el 1 de enero de 2026 hasta la fecha de publicación del presente acuerdo, se liquidarán en un plazo máximo de tres meses desde dicha publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Una vez terminado el año y conocido el IPC correspondiente a ese año, si la aplicación de este IPC a la masa salarial de dicho año, da como resultado que el valor de esta masa salarial no supera el 50,00% del valor del MGB, las tablas salariales para el año siguiente se actualizarán aplicando dicho IPC a los salarios vigentes.

En caso contrario, si la aplicación del IPC a la masa salarial del año hiciera que esta superase el 50,00% del valor del MGB, la empresa podrá limitar el incremento salarial, o actualizar la forma de cálculo de los pluses de productividad en lo necesario para no rebasar dicho porcentaje, con la finalidad de adecuarlos al objetivo de competitividad previsto.

Ambas partes manifiestan expresamente su voluntad de mantener un acuerdo de competitividad orientado a preservar los niveles necesarios de productividad y garantizar la sostenibilidad económica de la empresa, así como el mantenimiento del empleo. El porcentaje del 50,00% sobre el MGB se establece como referencia conforme a comparaciones macroeconómicas entre empresas del sector, constituyendo un umbral de equilibrio entre crecimiento y sostenimiento empresarial.

Código Seguro de Verificación (CSV): E01C 55D3 9378 4B66 DDD5 **Fecha Firma:** 15-04-2026 07:57:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E01C55D393784B66DDD5

Artículo 4º. Vinculación a la totalidad

El presente Convenio Colectivo, negociado al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, regula las condiciones de trabajo del personal incluido en su ámbito de aplicación.

En materia económica, el Convenio garantiza el respeto de las cuantías salariales establecidas en el Convenio Colectivo Sectorial de aplicación, regulando además otros complementos salariales y beneficios sociales inexistentes en el Convenio colectivo de Comercio de la Provincia de Córdoba.

Durante su vigencia, el presente Convenio no podrá verse afectado por lo dispuesto en otros convenios de ámbito distinto, prevaleciendo sobre cualesquiera otros de carácter sectorial, provincial, autonómico o estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 y 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Artículo 6º. Clasificación profesional

Se establecen con carácter general para el personal sujeto por el presente Convenio Colectivo, cinco grupos profesionales, en los que se engloban las diferentes profesiones, que a su vez se determinan por la formación y la preparación para el desarrollo de sus cometidos específicos.

Grupo 0.

Es el personal que cumple los requisitos exigidos por nuestra legislación para poder suscribir un contrato para la formación en alternancia y para la obtención de práctica profesional. Se incorporan a la empresa para adquirir los conocimientos y experiencia necesaria que garanticen paulatinamente el desarrollo cualificado de sus cometidos.

Grupo 1.

Es el personal de nuevo ingreso que aún no ha adquirido los conocimientos y habilidades que le permitan desarrollar las funciones de su puesto de trabajo con la autonomía, solvencia y nivel de rendimiento requeridos. La permanencia máxima en esta categoría es de 9 meses. Se requiere que como mínimo el trabajador disponga de titulación en ESO o equivalente.

Grupo 2.

Las tareas que llevan a cabo son las mismas que las del personal del Grupo 1, pero su realización se desarrolla con un mayor rendimiento, eficiencia y autonomía en base a la experiencia, conocimientos, y habilidades adquiridas en su puesto de trabajo.

Con carácter puntual puede ayudar a su superior en las tareas que realiza, pudiendo cubrirlo en ausencias ocasionales, así como el período vacacional. Se requiere que como mínimo el trabajador disponga de titulación en ESO o equivalente.

Código Seguro de Verificación (CSV): E01C 55D3 9378 4B66 DDD5 Fecha Firma: 15-04-2026 07:57:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E01C55D393784B66DDD5

Grupo 2 +.

Lo constituyen aquellos puestos que no tienen personal a su cargo, pero cuya actividad requiere un nivel mayor de especialización o preparación: Personal de mostrador de charcutería carnicería, personal de reparto de almacén, personal de mantenimiento, puestos de Administración de Oficina.

Grupo 3.

Tiene personal a su cargo supervisando las funciones que realizan. Es personal cualificado, con dependencia jerárquica pero que tiene los suficientes conocimientos prácticos para desarrollar y ejecutar los trabajos encomendados. Se le encomiendan los objetivos generales del puesto, sin existir supervisión de un superior durante el desarrollo de los trabajos, a menos que lo solicite. Con carácter puntual puede ayudar a su superior en las tareas que realiza, pudiendo cubrirlo en ausencias ocasionales, así como el período vacacional.

En caso de dejar de tener personal a su cargo o gestionar un Departamento de Administración, el trabajador pasará inmediatamente al grupo profesional 2 o 2+, según el caso.

Se requiere que como mínimo el trabajador disponga de titulación en ciclos formativos relacionados con el puesto, titulación universitaria, o experiencia demostrable en puestos de trabajo con funciones similares.

Grupo 4.

Tiene personal a su cargo de todos los grupos o gestiona un Departamento en Administración. Personal con alto grado de iniciativa y responsabilidad que recibe órdenes inmediatas de la Dirección de la empresa y participa en la elaboración de la política de la misma. Dirige, organiza, coordina y se responsabiliza de las actividades de su puesto, pero sin tener funciones de Alta Dirección. Coordina, planifica y dirige las funciones realizadas por personal a su cargo, siendo responsable de la supervisión del trabajo de estos.

En caso de dejar de tener personal a su cargo o gestionar un Departamento de Administración, el trabajador pasará inmediatamente al grupo profesional 2 o 2+, según el caso.

Se requiere que como mínimo el trabajador disponga de titulación en ciclos formativos relacionados con el puesto, titulación universitaria, o experiencia demostrable en puestos de trabajo con funciones similares.

Artículo 14º. Conceptos retributivos y pago

Las retribuciones de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio estarán distribuidas en su caso entre el Salario Base de Grupo, Complementos, Pluses y Gratificaciones Extraordinarias. Dichas retribuciones se harán efectivas el último día hábil de cada período mensual, con fecha valor del primer día del mes siguiente.

En todo caso, la retribución anual total no podrá ser inferior a la establecida en el Convenio Colectivo Sectorial de aplicación, garantizándose su percepción íntegra como mínimo obligatorio.

Código Seguro de Verificación (CSV): E01C 55D3 9378 4B66 DDD5 **Fecha Firma:** 15-04-2026 07:57:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E01C55D393784B66DDD5

ARTÍCULO 17º. Complemento de Antigüedad y complemento personal de consolidación salarial

A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo y con efectos de 1 de enero de 2026, se abonará un complemento de antigüedad que se regirá, en cuanto a su devengo, cuantía y condiciones, por lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Comercio de la provincia de Córdoba que resulte de aplicación en cada momento.

Respecto de las personas trabajadoras que vinieran percibiendo el complemento personal de consolidación salarial previsto hasta la fecha en este artículo, lo seguirán percibiendo.

Código Seguro de Verificación (CSV): E01C 55D3 9378 4B66 DDD5 **Fecha Firma:** 15-04-2026 07:57:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Firma automática



E01C55D393784B66DDD5

ANEXO II

La cantidad reflejada en la presente tabla para cada grupo, incluye el salario base mensual más las pagas extraordinarias

GRUPO PROFESIONAL	PUESTOS DE TRABAJO ORIENTATIVOS	SALARIO ANUAL
GRUPO 1	PREPARADOR NOTAS G1 REPOSICIÓN ALMACÉN G1 PERSONAL COCINA CAFETERÍA G1 PERSONAL SALA CAFETERÍA G1 ESTETICISTA G1 CAJAS-REPO G1 REPOSICIÓN TIENDA G1 AUXILIAR CARROS G1 SAD G1 REPOSICIÓN SECCIÓN ASISTIDA G1 MOSTRADOR CHARCU-CARNI G1 REPOSICIÓN CHARCU-CARNI G1	18.432
GRUPO 2	PERSONAL CARRETILLAS PREPARADOR NOTAS G2 PREPARADOR NOTAS CÁMARA G2 RECEPCIONISTA ALMACÉN G2 REPOSICIÓN ALMACÉN G2 PERSONAL COCINA CENTRAL G2 PERSONAL COCINA CAFETERÍA G2 PERSONAL SALA CAFETERÍA G2 ESTETICISTA G2 MOSTRADOR PERFUMERÍA G2 PERSONAL LIMPIEZA G2 INFORMACIÓN G2 CAJAS-REPO G2 AUXILIAR CARROS G2 RECEPCIONISTA TIENDA G2 RECOGIDA S AD REPOSICIÓN TIENDA G2 REPOSICIÓN CHARCU CARNI G2 SAD G2 REPOSICIÓN SECCIÓN ASISTIDA G2	18.432
GRUPO 2+	ADMINISTRATIVO G1 ADMINISTRATIVO G2 MOSTRADOR PERFUMERÍA G3 MANTENIMIENTO G2 MOSTRADOR CHARCU-CARNI G2 CONDUCTOR REPARTO ALMACÉN	19.042

Código Seguro de Verificación (CSV): E01C 55D3 9378 4B66 DDD5 **Fecha Firma:** 15-04-2026 07:57:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Firma automática



E01C55D393784B66DDD5

GRUPO 3	ADMINISTRATIVO G3	
	RESPONSABLE SALA CAFETERÍA	
	ESTETICISTA G3	
	MANTENIMIENTO G3	
	RESPONSABLE 2º ALMACÉN	
	RESPONSABLE CÁMARAS	
	RESPONSABLE RECEPCIÓN ALMACÉN	
	RESPONSABLE 2º COCINA CENTRAL	21.126
	RESPONSABLE 2º TIENDA	
	RESPONSABLE CHARCU-CARNI	
RESPONSABLE CAJAS		
GRUPO 4	RESPONSABLE 1º ALMACÉN	
	RESPONSABLE 1º COCINA CENTRAL	
	SUPERVISIÓN	
	RESPONSABLE 1º TIENDA	23.952
	RESPONSABLE DEP ADMÓN	

Hay varias firmas ilegibles.

Código Seguro de Verificación (CSV): E01C 55D3 9378 4B66 DDD5 **Fecha Firma:** 15-04-2026 07:57:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Firma automática



E01C55D393784B66DDD5